



SOLICITUD NRO.001 DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO NRO. CA-002-2026

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO NRO.	CA-002-2026
CONVENIENTE:	MUNICIPIO DE ITUANGO (ANTIOQUIA)
IDENTIFICACIÓN:	NIT. NRO. 890.982.278-2
REPRESENTANTE:	JAVIER DE JESUS PARIAS POSSO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. NRO. 70.579.237
CONVENIDO	FUNDACIÓN Y BANCO DE ALIMENTOS CENTRAL MAYORISTA
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 811.016.502-8
REPRESENTANTE:	JORGE RICARDO ROMERO FLORIDO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. NRO. 80.089.901
OBJETO:	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE- PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ITUANGO – ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2026.
VALOR DEL CONVENIO:	DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$2.610.752.988)
PLAZO DEL CONVENIO:	CIENTO ONCE (111) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR Y/O HASTA EJECUTAR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LAS RACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO.
FECHA DEL CONVENIO:	VEINTISÉIS (26) DE ENERO DEL 2026
FECHA DEL ACTA DE INICIO:	VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2026
VALOR DE ADICIÓN EN RECURSOS NRO. 1:	SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$653.600.219,70)
VALOR DEL CONVENIO LUEGO DE ADICIÓN EN RECURSOS NRO. 1	TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$3.264.353.207,70)
PLAZO DE PRÓRROGA EN TIEMPO NRO. 1:	VEINTITRÉS (23) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR Y/O HASTA EJECUTAR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LAS RACIONES ESTABLECIDAS EN EL OTROSÍ NRO. 1, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL
PLAZO DEL CONVENIO LUEGO DE PRÓRROGA EN TIEMPO NRO. 1:	CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR Y/O HASTA EJECUTAR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LAS RACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO Y EL OTROSÍ NRO. 1.



SOLICITUD DE MODIFICACIÓN ACTUAL:	MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES (Modificar la ficha técnica), CUARTA: VALOR DEL CONVENIO: (ADICIÓN EN RECURSOS), SEXTA: PLAZO. (PRÓRROGA EN TIEMPO) y DECIMA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: (Cargar la adición al CDP <u>Nro. 00484</u> del 6 de mayo de 2026)
--	---

JUSTIFICACIÓN:

1. Que los principios rectores de la administración pública municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa.
2. Que la Ley 80 de 1993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.
3. Que los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la función administrativa, la cual debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
4. Que dichas disposiciones constitucionales determinan que la función administrativa está al servicio del interés general y que las actuaciones de las autoridades deben coordinarse con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado.
5. Que los municipios deben determinar con claridad la misión, propósito y metas de sus dependencias, dando cumplimiento al principio de eficacia, optimizando el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, y adoptando una organización administrativa racional que permita cumplir adecuadamente las funciones y servicios a su cargo bajo el principio de eficiencia.
6. Que dentro de las finalidades del Estado colombiano se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a cargo de las entidades estatales, así como la dirección de la acción administrativa municipal y la garantía del cumplimiento de las funciones y servicios esenciales para la comunidad.
7. Que la administración municipal es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración, de lo cual resulta claro, que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.
8. Igualmente se plantea la imperativa responsabilidad que los servidores públicos y en especial los jefes de las Entidades Estatales tienen en los procesos de contratación pública, por consiguiente, se requiere de profesionales que garanticen seguridad y efectividad en la aplicación de la ley 80 de 1993, la ley 489 de 1998, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1882 de 2018, y el Decreto 1082 de 2015, así mismo el Decreto 092 de 2016 y todas las normas que las reglamentan y las complementan.



9. Que el **artículo 44** de la Constitución Política de Colombia determina que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, **la alimentación equilibrada**, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, **la educación** y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.
10. Que el **artículo 67** de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.
11. Que a su turno, la Ley General de Educación (**Ley 115 de 1994**), como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de “alcanzar los objetivos de la educación”, determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.
12. Que aunado a lo anterior, el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 establece que corresponde al estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.
13. Que el Código de Infancia y Adolescencia (**Ley 1098 de 2006**) en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE) permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de esta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos.
14. Que la mencionada Ley 115 de 1994 hace claridad sobre la calidad y cubrimiento de la educación como servicio a cargo del Estado, pero con participación de la sociedad y la familia, para promover el acceso al mismo en una responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar el cubrimiento, el mejoramiento y la calidad. La participación de la familia en el **Decreto reglamentario 1860 de 1994**, es la



de fomentar la conformación de Asociaciones de Padres de Familia (artículos 23, literal n, y 30) en la vigilancia del PEI, directiva normativa claramente puesta en marcha a través de la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia puedan hacer acompañamiento eficaz en la ejecución de los recursos del PAE.

15. Que con referencia a lo anterior, la calidad se convierte en un concepto útil, ya que permite definir la imagen-objetivo del proceso de transformación, y eje que rige la toma de decisiones, siendo entonces la calidad de la educación un hecho que orienta transformaciones y propósitos, pudiendo servir de elemento para ajustar decisiones y procesos, por tratarse de un sistema complejo y compuesto por varios subsistemas, en el que se encuentren todos los elementos necesarios para el logro del objetivo general.
16. Que en la **Agenda 2030**, correspondiente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, se encuentra establecido como uno de los objetivos (4°), el de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad e igualmente el de promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, lo que convierte al PAE en una herramienta de gran relevancia para el logro de este objetivo, al eliminar las barreras de acceso y promover la permanencia, generando condiciones de bienestar para el aprendizaje.
17. Que la **Ley 715 del año 2001**, establece en los artículos 74 a 76, tanto a los Departamentos, Distritos y Municipios, las funciones y competencias que deben adelantar en la aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones, como recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, para la financiación de los servicios dentro de los cuales se encuentra la alimentación escolar, recursos que deben ser asignados conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general (numeral 17 del art. 76), todo lo anterior en desarrollo de principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, fijados en el artículo 288 superior.
18. Que con más concreción respecto del desarrollo constitucional arriba referido, se dictó la **Ley 1176 del año 2007, disponiendo en artículos como el 16 y el 19, no solamente las diferentes fuentes de financiamiento del PAE, dejando a cargo de las entidades territoriales el seguimiento y aplicación** de los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, sino igualmente determinando que la garantía de la continuidad se debe dar en esas entidades, con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, financiándose con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.
19. Que el **Decreto 1075 de 2015**, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "*Bolsa Común*" (Capítulo 2 artículo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar; la primera entendida como el "*esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley...*". Y la segunda norma aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE, "*...con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos*".
20. Que desde el Presupuesto General de la Nación (PGN), existen como fuentes de financiación principales los recursos con asignación específica para alimentación escolar: (i) Los recursos de inversión Nacional asignados desde la **UApA** a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) y (ii) los recursos del SGP - Asignación Especial Alimentación Escolar distribuidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) a municipios y distritos.



21. Que le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.
22. Que el Municipio de Ituango (Antioquia) debe garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos del sector oficial, velando de manera oportuna para que estos menores por medio del subsidio de Transporte, acorten la distancia de sus viviendas a los respectivos centros educativos, previniendo la deserción escolar y aportando al mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.
23. Que de conformidad con lo indicado en los numerales anteriores, Los Programas de Alimentación Escolar (PAE) tienen como uno de sus objetivos lograr disminuir la tasa de deserción escolar, mejorar los niveles de aprendizaje en el estudiante y contribuir con unos buenos hábitos alimentarios de los niños y niñas matriculados en el SIMAT.
24. Que actualmente el Municipio requiere la continuidad de la prestación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), para los estudiantes del municipio y dar cumplimiento a lo establecido en el OTRO SI NRO. 1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. 26AS151F2556 de 2025 PARA LA VIGENCIA 2026, suscrito por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y el MUNICIPIO DE ITUANGO, en el cual se establece prorrogar en tiempo por **VEINTITRÉS (23) DÍAS en Estrategia PAE REGULAR**, dejando el plazo total en **CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) DÍAS calendario escolar para PAE REGULAR** y adición en recurso por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$583.019.932)**, quedando el valor total aportado por la Gobernación de Antioquia en **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$2.853.146.402)**, toda vez que, el aporte inicial tomado para el CONVENIO fue de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.270.126.383)**.
25. Que el Municipio de Ituango (Antioquia) destinó **SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$70.580.287,70)**, dejando el valor total aportado por el Ente Territorial en **CUATROCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$411.206.892,70)**, puesto que, el aporte inicial para el CONVENIO fue de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$340.626.605)**.
26. Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso lo siguiente respecto de la modificación del contrato estatal:

2.1.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.¹ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16

¹ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"



de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."²

27. Que la Administración Municipal a través de la Secretaria De Educación, Cultura, Deporte y Recreación encuentro viable, conveniente y oportuno, realizar adición de **MIL CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$653.600.219,70)**, dicho recurso será destinado para la ejecución del presente Otrosí Nro. 1 de los cuales **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$583.019.932)** fueron aportados por DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y el valor de **SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$70.580.287,70)** estuvieron destinados por EL MUNICIPIO DE ITUANGO, que cubre la prórroga en tiempo de Veintitrés (23) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR en Estrategia PAE REGULAR, permitiendo la continuidad de la estrategia diseñada para fortalecer la política de permanencia escolar del Ministerio de Educación Nacional, a través de la cual se facilita el acceso de la población objetivo a un complemento alimentario, sumando esfuerzos en la atención integral de los beneficiarios del sistema educativo público.
28. Que se verificó que el valor adicional no excede el cincuenta por ciento (50%) de la contratación de acuerdo como lo estipula el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que ha texto dice: "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales", como se evidencia a continuación:

OTROSÍ NRO. 1	
SMMLV 2026	\$1.750.905
VALOR DEL CONVENIO	\$2.610.752.988
VALOR DEL CONVENIO EN SMMLV	1491,09
VALOR DE LA ADICIÓN	\$653.600.220
VALOR DE LA ADICIÓN EN SMMLV	373,29
PORCENTAJE DE LA ADICIÓN	25,03%
VALOR TOTAL CON ADICIÓN	\$3.264.353.208
VALOR MÁXIMO PARA ADICIONAR AL CONVENIO	\$1.305.376.494
VALOR MÁXIMO PARA ADICIONAR AL CONVENIO EN SMMLV	745,54

² Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"



29. Que como consecuencia de lo anterior, se requiere realizar OTROSI NRO. 1 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO NRO. CA-002-2026 bajo las siguientes consideraciones:

DESCRIPCIÓN APORTES	VALOR APORTE INICIAL CONVENIO	VALOR APORTE ADICIÓN	VALOR FINAL CONVENIO
APORTES EN DINERO GOBERNACIÓN	\$2.270.126.383	\$583.019.932	\$ 2.853.146.315
APORTES EN DINERO MUNICIPIO	\$340.626.605	\$70.580.287,70	\$411.206.892,70
TOTAL APORTES MUNICIPIO Y GOBERNACIÓN	\$2.610.752.988,00	\$653.600.219,70	\$3.264.353.207,70

30. En mérito de lo expuesto, el Municipio de Ituango requiere realizar una adición en recursos y prórroga en tiempo al CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO NRO. CA-002-2026 para el cumplimiento del objeto contractual, por lo cual el Ente encuentra viable, conveniente y oportuno adelantar el Otrosí Nro. 1 para dar continuidad a la implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el Municipio de Ituango (Antioquia).

31. Que en consecuencia de lo expuesto en los numerales anteriores, la Administración Municipal de Ituango a través de la la Secretaria de Educación, Cultura, Deporte y Recreación a encuentra viable, conveniente y oportuno, prorrogar el CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO NRO. CA-002-2026 por un plazo de VEINTITRÉS (23) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR Y/O HASTA EJECUTAR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LAS RACIONES ESTABLECIDAS EN EL OTROSÍ NRO. 1, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL; realizar la adición en recursos, por valor SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$653.600.219,70) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) Nro. 00484 del 06 de mayo de 2026 y modificar la Ficha Técnica con los ajustes pertinentes de conformidad prórroga y adición, permitiendo así el cumplimiento de fines y funciones administrativas propias de la Entidad para el beneficio de los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de Ituango (Antioquia).

SOLICITUD:

1. Modificar la Cláusula **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONVENIDO- A) OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONVENIDO:** Obligaciones específicas relacionadas con el presente Otrosí Nro. 1 basada en el siguiente presupuesto:

PRESUPUESTO OFICIAL OTROSÍ NRO. 1 PAE 2026 MUNICIPIO DE ITUANGO					
ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ESTRATEGÍA PAE JORNADA REGULAR (JR)	RACIÓN	79.465	\$ 3.549	\$ 282.021.285
SUBTOTAL RACIONES PAE PREPARADAS EN SITIO (RPS)					\$ 282.021.285
2	MANIPULADORAS CUATRO (4) HORAS	DÍAS	24	\$ 5.832.765,61	\$139.986.374,55
3	MANIPULADORAS CINCO (5) HORAS	DÍAS	24	\$ 1.109.302,28	\$ 26.623.254,62



4	MANIPULADORAS SIETE (7) HORAS	DÍAS	24	\$ 1.516.590,33	\$ 36.398.167,97
5	MANIPULADORAS OCHO (8) HORAS	DÍAS	24	\$ 838.784,44	\$ 20.130.826,66
6	REAJUSTE MANIPULADORAS	UNIDAD	1	\$ 53.968.996,70	\$ 53.968.996,70
SUBTOTAL ESTIMADO PARA MANIPULADORAS					\$277.107.620,50
7	COMBUSTIBLE (GAS PROPANO) PRESENTACIÓN POR CIEN (100) LIBRAS	UNIDAD	4	\$ 310.000	\$ 1.240.000
SUBTOTAL COMBUSTIBLE (GAS PROPANO)					\$ 1.240.000
8	IMPLEMENTOS DE ASEO	UNIDAD	1	\$ 16.158.650	\$ 16.158.650
9	TRANSPORTE DE ALIMENTOS	UNIDAD	1	\$ 9.698.400	\$ 9.698.400
10	REAJUSTE TRANSPORTE DE ALIMENTOS	UNIDAD	1	\$ 4.333.351	\$ 4.333.351
11	LOGÍSTICA	UNIDAD	1	\$ 25.185.913,50	\$ 25.185.913,50
12	DOTACIÓN	UNIDAD	113	\$ 245.000	\$ 27.685.000
13	CAPACITACIÓN	UNIDAD	113	\$ 540.000	\$ 10.170.000
SUBTOTAL COSTOS INDIRECTOS					\$ 93.231.314,20
TOTAL COSTOS (IMPUESTOS Y DEDUCCIONES INCLUIDOS)					\$653.600.219,70
APORTE TOTAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA					\$583.019.932,00
APORTE TOTAL MUNICIPIO DE ITUANGO					\$ 70.580.287,70
VALOR TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL					\$653.600.219,70

DESCRIPCIÓN DE LOS APORTES	
\$ 583.019.932,00	APORTE GOBERNACIÓN
\$ 70.580.287,70	APORTE MUNICIPIO
\$ 653.600.219,70	TOTAL BOLSA COMÚN PAE-2026

El alcance del objeto contractual consiste en ejecutar técnica, presupuestal y contractualmente los recursos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 0335 de 21 de diciembre de 2021, 18858 de 2018, 374 de 2024, 051 de 2025, expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional -MEN y las demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen.

En concordancia con lo anterior los recursos asignados, deberán ser utilizados dentro del esquema de bolsa común que conforme el municipio para la operación del programa; teniendo en cuenta el uso de recursos según la fuente de financiación específica empleada como se indica en el Artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1852 de 2015 y el Anexo Técnico Administrativo y Financiero de la Resolución 00335 de 2021 así:

1. Compra de alimentos:

Estrategia PAE - ADICIÓN					
Estrategia	Cupos/Beneficiarios	Días Calendario Escolar	Total Raciones	Costeo Ciclo de Menú	Total Estrategia
PAE REGULAR (JR)	3.455	23	79.465	\$ 3.549	\$ 282.021.285
TOTAL CUPOS	3.455	TOTAL RACIONES	79.465	Total Estrategia	\$ 282.021.285

2. Contratación del personal manipulador de alimentos:



2.1. Contratación del personal:

RELACIÓN MANIPULADORAS DE ALIMENTOS						
Nro.	Código DANE	Nombre Establecimiento Educativo	Zona	Cupos	Nro. De Manipuladoras	Horas Día
1	20536100043004	C.E.R. ALTO DE SAN AGUSTIN	RURAL	7	1	4
2	20536100043002	C.E.R. ALTO DEL LIMON	RURAL	3	1	4
3	20536100084705	C.E.R. ANTONIO JOSE DE SUCRE	RURAL	3	1	4
4	10536100044303	E.U. ANTONIO J ARAQUE	URBANA	336	4	7
5	20536100084714	I.E.R ANTONIO NARIÑO	RURAL	25	1	4
6	20536100204101	I.E.R BADILLO	RURAL	233	3	7
7	20536100043013	C.E.R. BAJO INGLES	RURAL	37	1	4
8	20536100204115	C.E.R. BIRRI BIRRI	RURAL	21	1	4
9	20536100084708	C.E.R BUENAVISTA	RURAL	10	1	4
10	20536100032403	C.E.R. CHISPAS	RURAL	10	1	4
11	20536100043009	C.E.R. CHUSCAL	RURAL	5	1	4
12	20536100102924	C.E.R. EL ARO	RURAL	36	1	4
13	20536100019706	C.E.R EL CAPOTE	RURAL	2	1	4
14	20536100020109	C.E.R. EL CARDAL	RURAL	28	1	4
15	20536100043018	I.E.R.EL CEDRAL	RURAL	60	1	5
16	20536100102923	C.E.R. EL CEIBO	RURAL	4	1	4
17	20536100019713	C.E.R. EL HERRERO	RURAL	9	1	4
18	20536100084712	C.E.R. EL NARANJO	RURAL	7	1	4
19	20536100019704	C.E.R. EL OLIVAR	RURAL	14	1	4
20	20536100043008	C.E.R. EL QUINDIO	RURAL	74	1	5
21	20536100102903	C.E.R. EL RECREO	RURAL	11	1	4
22	20536100032408	C.E.R. EL RIO	RURAL	13	1	4
23	20536100102902	C.E.R. EL TEJAR	RURAL	6	1	4
24	205361002114	C.E.R. EL YOLOMBO	RURAL	3	1	4
25	20536100204112	C.E.R. EL TORRENTE	RURAL	5	1	4
26	20536100043006	C.E.R. EL ZARZAL	RURAL	8	1	4
27	10536100044304	E.U EMILIANA PEREZ	URBANA	223	3	7
28	20536100043015	C.E.R. FALDA DE LAS ARAÑAS	RURAL	9	1	4
29	20536100043012	C.E.R. FATIMA	RURAL	26	1	4
30	20536100019717	C.E.R. FILO DE PAVAS	RURAL	5	1	4
31	20536100102904	C.E.R. GUAYAQUIL	RURAL	17	1	4
32	20536100192401	C.E.R. INDIGENISTA SAN MATIAS	RURAL	48	1	5
33	20536100019701	I.E.JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	RURAL	145	2	7
34	20536100032410	C.E.R. JOSE ACEVEDO Y GOMEZ	RURAL	6	1	4
35	20536100032401	I.E.R. JOSE FELIX DE RESTREPO	RURAL	103	2	5
36	20536100084711	C.E.R. JOSE MANUEL TAPARCUA	RURAL	9	1	4
37	10536100044302	E.U. JUAN XXIII	URBANA	111	2	5
38	20536100102925	C.E.R LA AMERICA	RURAL	3	1	4
39	20536100102906	C.E.R. LA CAMELIA	RURAL	12	1	4
40	20536100019710	C.E.R. LA CANDELARIA	RURAL	10	1	4
41	20536100020107	C.E.R LA CIENAGA	RURAL	7	1	4
42	20536100019711	C.E.R. LA CONCORDIA	RURAL	8	1	4
43	20536100020106	C.E.R. LA CRISTALINA	RURAL	3	1	4
44	20536100102909	C.E.R. LA ESTRELLA	RURAL	3	1	4
45	20536100204123	C.E.R. LA FLECHA	RURAL	3	1	4
46	20536100084710	C.E.R. LA FLORIDA	RURAL	45	1	5
47	20536100043003	C.E.R. LA GEORGIA	RURAL	33	1	4
48	20536100084713	C.E.R. LA GIRALDO	RURAL	12	1	4
49	20536100084707	C.E.R. LA HONDA	RURAL	28	1	4
50	20536100102910	C.E.R. LA LOMITA	RURAL	22	1	4
51	20536100020113	C.E.R. LA PALIZADA	RURAL	6	1	4



ALCALDÍA DE ITUANGO

52	20536100020112	C.E.R. LA PALOMA	RURAL	6	1	4
53	20536100032405	C.E.R. LA PAZ	RURAL	7	1	4
54	20536100043001	I.E.R. LA PEREZ	RURAL	62	1	5
55	2053610043019	C.E.R. LA PRENSA	RURAL	3	1	4
56	20536100204117	C.E.R. LA RICA	RURAL	11	1	4
57	20536100204107	C.E.R. LA SOLEDAD	RURAL	4	1	4
58	20536100020105	C.E.T. LA SEBASTIANA	RURAL	4	1	4
59	20536100043010	C.E.R. LAS CUATRO	RURAL	18	1	4
60	20536100102915	C.E.R. LA MARIA	RURAL	9	1	4
61	20536100204108	C.E.R. LAS NIEVES	RURAL	4	1	4
62	20536100084702	C.E.R. LOS GALGOS	RURAL	7	1	4
63	20536100043005	I.E.R. LOS SAUCES	RURAL	17	1	4
64	20536100102926	C.E.R. LOS VENADOS	RURAL	5	1	4
65	20536100102901	I.E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	RURAL	184	2	7
66	20536100204124	C.E.R. MANZANARES	RURAL	1	1	4
67	20536100020114	C.E.R. MANZANARES	RURAL	36	1	4
68	20536100084703	C.E.R. MARIA BONITA	RURAL	9	1	4
69	20536100032404	C.E.R. MONTE ALTO	RURAL	41	1	5
70	20536100084704	C.E.R. MOTE	RURAL	24	1	4
71	20536100032402	C.E.R. MURRAPAL	RURAL	17	1	4
72	20536100204119	C.E.R. ORGANI ABAJO	RURAL	4	1	4
73	20536100102927	C.E.R. ORGANI ALTO	RURAL	18	1	4
74	20536100102928	C.E.R. PALMICHAL	RURAL	11	1	4
75	20536100084701	C.E.R. PALOBLANCO	RURAL	57	1	5
76	20536100020101	C.E.R. PATRICIO SUCERQUIA	RURAL	22	1	4
77	10536100044301	E.U. COLEGIO PEDRO NEL OSPINA	URBANA	675	7	8
78	10536100044305	I.E.R. PIO X	RURAL	57	1	5
79	20536100020104	C.E.R. QUEBRADONA	RURAL	1	1	4
80	20536100032407	C.E.R. QUEBRADONCITA	RURAL	8	1	4
81	20536100019702	C.E.R. REVENTON	RURAL	11	1	4
82	20536100043016	I.E.R. SAN FRANCISCO	RURAL	24	1	4
83	20536100043014	C.E.R. SAN ISIDRO	RURAL	3	1	4
84	20536100019714	C.E.R. SAN JOSE	RURAL	30	1	4
85	20536100020102	C.E.R. SAN JUANILLO	RURAL	11	1	4
86	20536100102929	C.E.R. SAN LUIS	RURAL	17	1	4
87	20536100102930	C.E.R. SAN MARCOS	RURAL	12	1	4
88	20536100204105	C.E.R. SAN PABLO	RURAL	4	1	4
89	20536100192402	C.E.R. SAN PEDRITO	RURAL	19	1	4
90	20536100043017	I.E.R. SANTA ANA	RURAL	17	1	4
91	20536100043011	C.E.R. SANTA BARBARA	RURAL	5	1	4
92	20536100043007	C.E.R. SANTA LUCIA	RURAL	30	1	4
93	20536100102931	C.E.R. SEVILLA	RURAL	11	1	4
94	20536100204120	C.E.R. TESORITO	RURAL	2	1	4
95	20536100019703	C.E.R. TRAVESIAS	RURAL	15	1	4
96	20536100084706	I.E.R. VEINTE DE JULIO	RURAL	55	1	5
Total Cupos				3455	113	

VALOR PROMEDIO DÍA 4 HORAS	\$ 5.832.765,61
VALOR PROMEDIO DÍA 5 HORAS	\$ 1.109.302,28
VALOR PROMEDIO DÍA 7 HORAS	\$ 1.516.590,33
VALOR PROMEDIO DÍA 8 HORAS	\$ 838.784,44
TOTAL VALOR PROMEDIO DÍA MANIPULADORAS	\$ 9.297.442,66

NRO. MANIPULADORAS 4 HORAS	79
NRO. MANIPULADORAS 5 HORAS	13
NRO. MANIPULADORAS 7 HORAS	14
NRO. MANIPULADORAS 8 HORAS	7
TOTAL NRO. MANIPULADORAS	113



CONSOLIDADO MANIPULADORAS OTROSÍ NRO. 1	
VALOR REAJUSTE ENERO-JULIO	\$ 53.968.996,70
VALOR ADICIÓN NRO. 1	\$ 223.138.623,80
TOTAL MANIPULADORAS OTROSÍ NRO. 1	\$ 277.107.620,50

DISCRIMINADO VALOR ADICIÓN NRO. 1	
MES	VALOR MES
JULIO	\$ 78.624.132
AGOSTO	\$ 144.514.492
VALOR ADICIÓN NRO. 1	\$ 223.138.624

VIGENCIA 2026																	
MES CALENDARIO ESCOLAR	TOTAL MANIPULADORAS	HORAÍDA	DÍAS	Sueldo	Subsidio de Transporte	Total Salario	Cesantías Día	Interes de Cesantías	Prima Día	Vacaciones	Totals Ingreso + Prestaciones	Fondo de Pensiones	ARL	Caja Compensación	TOTAL	OTROS	TOTAL REMUNERACIÓN
Julio	79	4	8	\$ 21.077.561	\$ 5.247.601	\$ 26.325.162	\$ 2.192.886	\$ 21.929	\$ 2.192.886	\$ 878.302	\$ 31.611.165	\$ 8.299.290	\$ 3.369.512	\$ 2.766.430	\$ 46.046.397	\$ 3.583.185	\$ 49.629.582
	13	5	8	\$ 4.335.574	\$ 863.529	\$ 5.199.104	\$ 433.085	\$ 4.331	\$ 433.085	\$ 180.663	\$ 6.250.269	\$ 1.365.706	\$ 554.477	\$ 455.235	\$ 8.625.686	\$ 737.048	\$ 9.362.734
		6	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	14	7	8	\$ 6.536.712	\$ 929.955	\$ 7.466.667	\$ 621.973	\$ 6.220	\$ 621.973	\$ 272.385	\$ 8.989.218	\$ 1.470.760	\$ 597.129	\$ 490.253	\$ 11.547.360	\$ 1.111.241	\$ 12.658.601
	7	8	8	\$ 3.735.264	\$ 464.977	\$ 4.200.241	\$ 349.880	\$ 3.499	\$ 349.880	\$ 155.648	\$ 5.059.149	\$ 735.380	\$ 298.564	\$ 245.127	\$ 6.338.220	\$ 634.995	\$ 6.973.215
Agosto	79	4	16	\$ 42.155.122	\$ 10.495.203	\$ 52.650.325	\$ 4.385.772	\$ 43.858	\$ 4.385.772	\$ 1.756.040	\$ 63.222.331	\$ 12.448.935	\$ 3.369.512	\$ 4.149.645	\$ 83.190.422	\$ 7.166.371	\$ 90.356.793
	13	5	16	\$ 8.671.149	\$ 1.727.059	\$ 10.398.207	\$ 866.171	\$ 8.662	\$ 866.171	\$ 361.327	\$ 12.500.537	\$ 2.048.559	\$ 554.477	\$ 682.853	\$ 15.786.425	\$ 1.474.095	\$ 17.260.521
		6		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	14	7	16	\$ 13.073.424	\$ 1.859.909	\$ 14.933.333	\$ 1.243.947	\$ 12.439	\$ 1.243.947	\$ 544.770	\$ 17.978.436	\$ 2.206.140	\$ 597.129	\$ 735.380	\$ 21.517.085	\$ 2.222.482	\$ 23.739.567
	7	8	16	\$ 7.470.528	\$ 929.955	\$ 8.400.483	\$ 699.760	\$ 6.998	\$ 699.760	\$ 311.297	\$ 10.118.298	\$ 1.103.070	\$ 298.564	\$ 367.690	\$ 11.887.622	\$ 1.269.990	\$ 13.157.612

DISCRIMINADO VALOR REAJUSTE ENERO-JULIO		
TOTAL ENERO	V. CONVENIO	DIFERENCIA
\$ 133.073.131	\$120.066.900	\$ 13.006.231
TOTAL FEBRERO	V. CONVENIO	DIFERENCIA
\$ 174.877.602	\$168.093.660	\$ 6.783.942
TOTAL MARZO	V. CONVENIO	DIFERENCIA
\$ 167.910.190	160089200	\$ 7.820.990
TOTAL ABRIL	V. CONVENIO	DIFERENCIA
\$ 167.910.190	160089200	\$ 7.820.990
TOTAL MAYO	V. CONVENIO	DIFERENCIA
\$ 167.910.190	160089200	\$ 7.820.990
TOTAL JUNIO	V. CONVENIO	DIFERENCIA
\$ 79.201.708	80044600	-\$ 842.892
TOTAL JULIO	V. CONVENIO	DIFERENCIA
\$ 107.612.267	96053520	\$ 11.558.747
TOTAL DIFERENCIA		\$ 53.968.997



VARIABLES	
Descripción	%
% IBC 1-7 Días	25%
% IBC 8-14 Días	50%
% IBC 15-21 Días	75%
% IBC 22 Días	100%
Porcentaje Pensión	12%
Porcentaje Caja Compensación	4%
Cesantías Dia (8,33%)	8,33%
Interes de Cesantías (1%)	1%
Prima Dia (8,33%)	8,33%
Vacaciones (4,17)	4,17%
ARL (2,436%)	2,436%
Salario Mínimo	\$ 1.750.905
Auxilio Transporte Mes	\$ 249.095
Auxilio Transporte Día	\$ 8.303
Hora Mes	220
Valor Hora\Mes	\$ 7.959
Días Mes	30
Otros	17%

VIGENCIA 2026																	
MES CALENDARIO ESCOLAR	TOTAL MANIPULADORAS	HORAS LABORA DAS POR DIA	DÍAS LABORADOS POR MES	Sueldo Mes	Subsidio de Transporte	Salario	Cesantías Día	Interes de Cesantías	Prima Día	Vacaciones	Total Salario	Fondo de Pensiones	ARL	Caja Compensación	TOTAL	OTROS	TOTAL REMUNERACIÓN
Enero	79	4	15	\$ 37.724.044	\$ 9.839.253	\$ 47.563.297	\$ 3.962.023	\$ 3.962.023	\$ 3.962.023	\$ 1.571.961	\$ 57.098.923	\$ 12.448.935	\$ 3.369.512	\$ 4.149.645	\$ 77.067.014	\$ 6.413.087	\$ 83.480.101
	13	5	15	\$ 7.759.693	\$ 1.619.118	\$ 9.378.810	\$ 781.255	\$ 7.813	\$ 781.255	\$ 323.346	\$ 11.272.479	\$ 2.048.559	\$ 554.477	\$ 682.853	\$ 14.558.367	\$ 1.319.148	\$ 15.877.515
		6		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	14	7	15	\$ 11.699.229	\$ 1.743.665	\$ 13.442.894	\$ 1.119.979	\$ 1.119.979	\$ 1.119.979	\$ 487.507	\$ 16.181.185	\$ 2.206.140	\$ 597.129	\$ 735.380	\$ 19.719.834	\$ 1.988.869	\$ 21.708.703
	7	8	15	\$ 6.685.274	\$ 871.833	\$ 7.557.106	\$ 629.507	\$ 6.295	\$ 629.507	\$ 278.575	\$ 9.100.990	\$ 1.103.070	\$ 298.564	\$ 367.690	\$ 10.870.315	\$ 1.136.497	\$ 12.006.811
Febrero	79	4	21	\$ 52.813.662	\$ 13.774.954	\$ 66.588.615	\$ 5.546.832	\$ 5.546.832	\$ 5.546.832	\$ 2.200.745	\$ 79.938.492	\$ 12.448.935	\$ 3.369.512	\$ 4.149.645	\$ 99.906.583	\$ 8.978.322	\$ 108.884.906
	13	5	21	\$ 10.863.570	\$ 2.266.765	\$ 13.130.334	\$ 1.093.757	\$ 1.093.757	\$ 1.093.757	\$ 452.685	\$ 15.781.470	\$ 2.048.559	\$ 554.477	\$ 682.853	\$ 19.067.359	\$ 1.846.807	\$ 20.914.166
		6		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	14	7	21	\$ 16.378.920	\$ 2.441.131	\$ 18.820.051	\$ 1.567.710	\$ 1.567.710	\$ 1.567.710	\$ 682.510	\$ 22.653.659	\$ 2.206.140	\$ 597.129	\$ 735.380	\$ 26.192.308	\$ 2.784.416	\$ 28.976.724
	7	8	21	\$ 9.359.383	\$ 1.220.566	\$ 10.579.949	\$ 881.310	\$ 8.813	\$ 881.310	\$ 390.005	\$ 12.741.387	\$ 1.103.070	\$ 298.564	\$ 367.690	\$ 14.510.711	\$ 1.591.095	\$ 16.101.806
Marzo	79	4	20	\$ 50.298.725	\$ 13.119.003	\$ 63.417.729	\$ 5.282.697	\$ 5.282.697	\$ 5.282.697	\$ 2.095.948	\$ 76.131.897	\$ 12.448.935	\$ 3.369.512	\$ 4.149.645	\$ 96.099.988	\$ 8.550.783	\$ 104.650.772
	13	5	20	\$ 10.346.257	\$ 2.158.823	\$ 12.505.080	\$ 1.041.673	\$ 1.041.673	\$ 1.041.673	\$ 431.129	\$ 15.029.972	\$ 2.048.559	\$ 554.477	\$ 682.853	\$ 18.315.860	\$ 1.758.864	\$ 20.074.724
		6		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
	14	7	20	\$ 15.598.972	\$ 2.324.887	\$ 17.923.858	\$ 1.493.057	\$ 1.493.057	\$ 1.493.057	\$ 650.009	\$ 21.574.913	\$ 2.206.140	\$ 597.129	\$ 735.380	\$ 25.113.562	\$ 2.651.825	\$ 27.765.387
	7	8	20	\$ 8.913.698	\$ 1.162.443	\$ 10.076.142	\$ 839.343	\$ 8.393	\$ 839.343	\$ 371.434	\$ 12.134.654	\$ 1.103.070	\$ 298.564	\$ 367.690	\$ 13.903.978	\$ 1.515.329	\$ 15.419.307
Abril	79	4	20	\$ 50.298.725	\$ 13.119.003	\$ 63.417.729	\$ 5.282.697	\$ 5.282.697	\$ 5.282.697	\$ 2.095.948	\$ 76.131.897	\$ 12.448.935	\$ 3.369.512	\$ 4.149.645	\$ 96.099.988	\$ 8.550.783	\$ 104.650.772



	13	5	20	\$ 10.346.257	\$ 2.158.823	\$ 12.505.080	\$ 1.041.673	\$ 1.041.673	\$ 431.129	\$ 15.029.972	\$ 2.048.559	\$ 554.477	\$ 682.853	\$ 18.315.860	\$ 1.758.864	\$ 20.074.724
		6		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	14	7	20	\$ 15.598.972	\$ 2.324.887	\$ 17.923.858	\$ 1.493.057	\$ 1.493.057	\$ 650.009	\$ 21.574.913	\$ 2.206.140	\$ 597.129	\$ 735.380	\$ 25.113.562	\$ 2.651.825	\$ 27.765.387
	7	8	20	\$ 8.913.698	\$ 1.162.443	\$ 10.076.142	\$ 839.343	\$ 839.343	\$ 371.434	\$ 12.134.654	\$ 1.103.070	\$ 298.564	\$ 367.690	\$ 13.903.978	\$ 1.515.329	\$ 15.419.307
	79	4	20	\$ 50.298.725	\$ 13.119.003	\$ 63.417.729	\$ 5.282.697	\$ 5.282.697	\$ 2.095.948	\$ 76.131.897	\$ 12.448.935	\$ 3.369.512	\$ 4.149.645	\$ 96.099.988	\$ 8.550.783	\$ 104.650.772
Mayo	13	5	20	\$ 10.346.257	\$ 2.158.823	\$ 12.505.080	\$ 1.041.673	\$ 1.041.673	\$ 431.129	\$ 15.029.972	\$ 2.048.559	\$ 554.477	\$ 682.853	\$ 18.315.860	\$ 1.758.864	\$ 20.074.724
		6		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	14	7	20	\$ 15.598.972	\$ 2.324.887	\$ 17.923.858	\$ 1.493.057	\$ 1.493.057	\$ 650.009	\$ 21.574.913	\$ 2.206.140	\$ 597.129	\$ 735.380	\$ 25.113.562	\$ 2.651.825	\$ 27.765.387
	7	8	20	\$ 8.913.698	\$ 1.162.443	\$ 10.076.142	\$ 839.343	\$ 839.343	\$ 371.434	\$ 12.134.654	\$ 1.103.070	\$ 298.564	\$ 367.690	\$ 13.903.978	\$ 1.515.329	\$ 15.419.307
	79	4	20	\$ 50.298.725	\$ 13.119.003	\$ 63.417.729	\$ 5.282.697	\$ 5.282.697	\$ 2.095.948	\$ 76.131.897	\$ 12.448.935	\$ 3.369.512	\$ 4.149.645	\$ 96.099.988	\$ 8.550.783	\$ 104.650.772
Junio	79	4	10	\$ 25.149.363	\$ 83.032	\$ 25.232.394	\$ 2.101.858	\$ 2.101.858	\$ 1.047.974	\$ 30.505.104	\$ 8.299.290	\$ 3.369.512	\$ 2.766.430	\$ 44.940.335	\$ 4.275.992	\$ 49.215.727
	13	5	10	\$ 5.173.128	\$ 83.032	\$ 5.256.160	\$ 437.838	\$ 437.838	\$ 215.564	\$ 6.351.779	\$ 1.365.706	\$ 0	\$ 455.235	\$ 8.172.720	\$ 879.432	\$ 9.052.152
		6		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	14	7	10	\$ 7.799.486	\$ 83.032	\$ 7.882.518	\$ 782.566	\$ 782.566	\$ 325.005	\$ 9.527.316	\$ 1.470.760	\$ 597.129	\$ 490.253	\$ 12.085.458	\$ 1.325.913	\$ 13.411.371
	7	8	10	\$ 4.456.849	\$ 83.032	\$ 4.539.881	\$ 378.172	\$ 378.172	\$ 185.717	\$ 5.485.724	\$ 735.380	\$ 298.564	\$ 245.127	\$ 6.764.795	\$ 757.664	\$ 7.522.459
				\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

Julio	79	4	12	\$ 31.616.342	\$ 7.871.402	\$ 39.487.744	\$ 3.289.932	\$ 3.289.932	\$ 1.317.453	\$ 47.416.748	\$ 8.299.290	\$ 3.369.512	\$ 2.766.430	\$ 61.851.979	\$ 5.374.778	\$ 67.226.757
	13	5	12	\$ 6.503.361	\$ 1.295.294	\$ 7.798.655	\$ 649.628	\$ 649.628	\$ 270.995	\$ 9.375.403	\$ 1.365.706	\$ 554.477	\$ 455.235	\$ 11.750.821	\$ 1.105.571	\$ 12.856.392
		6	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	14	7	12	\$ 9.805.068	\$ 1.394.932	\$ 11.200.000	\$ 932.960	\$ 932.960	\$ 408.577	\$ 13.483.827	\$ 1.470.760	\$ 597.129	\$ 490.253	\$ 16.041.969	\$ 1.666.862	\$ 17.708.831
	7	8	12	\$ 5.602.896	\$ 697.466	\$ 6.300.362	\$ 524.820	\$ 524.820	\$ 233.473	\$ 7.588.723	\$ 735.380	\$ 298.564	\$ 245.127	\$ 8.867.794	\$ 952.492	\$ 9.820.287

2.2. Capacitación al personal manipulador de alimentos (Viveres):

DOTACIÓN MANIPULADORAS DE ALIMENTOS					
Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario Promedio Cotizaciones	Valor Total
1	Tres (3) Capacitaciones: 1. Técnicas Básicas de Cocina, 2. Inclusión de la gastronomía en el marco del PAE y 3. Autoeficacia, productividad y organización.	Unidad (Manipuladora)	113	\$ 90.000,00	\$ 10.170.000,00
Valor Unitario Total Capacitación				\$ 90.000,00	
Valor Total Capacitaciones (Impuestos y Deducciones Incluidos)					\$ 10.170.000,00



2.3. Dotación al personal manipulador de alimentos:

DOTACIÓN MANIPULADORAS DE ALIMENTOS					
Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario Promedio Cotizaciones	Valor Total
1	GORRO DE MALLA	Unidad	113	\$ 10.550,00	\$ 1.192.150,00
2	CONJUNTO DE CAMISA CON CIERRE ANTIFLUIDO Y PANTALÓN ANTIFLUIDO	Unidad	113	\$ 138.960,00	\$ 15.702.480,00
3	ZAPATOS ANTIDESLIZANTES	Unidad	113	\$ 70.000,00	\$ 7.910.000,00
4	DELANTAL ANTIFLUIDO	Unidad	113	\$ 25.490,00	\$ 2.880.370,00
Valor Unitario Dotación Total				\$ 245.000,00	
Valor Total Dotación (Impuestos y Deducciones Incluidos)					\$ 27.685.000,00

3. Transporte de alimentos:

TRANSPORTE PAE							REAJUSTE TRANSPORTE PAE		
Nro.	Código DANE	Nombre Establecimiento Educativo	Zona	Valor Unitario FLETE (Promedio Cotizaciones)	Nro. de Entregas	Valor Total FLETE	Reajuste Valor Unitario FLETE (Promedio Cotizaciones AJUSTE)	Nro. de Entregas	Reajuste Valor Total FLETE AJUSTE
1	20536100043004	C.E.R. ALTO DE SAN AGUSTIN	RURAL	\$ 23.800,00	3	\$ 71.400,00	\$ 10.234,00	3	\$ 30.702,00
2	20536100043002	C.E.R. ALTO DEL LIMON	RURAL	\$ 23.800,00	3	\$ 71.400,00	\$ 9.520,00	3	\$ 28.560,00
3	20536100084705	C.E.R. ANTONIO JOSE DE SUCRE	RURAL	\$ 41.800,00	3	\$ 125.400,00	\$ 16.720,00	3	\$ 50.160,00
4	10536100044303	E.U. ANTONIO J ARAQUE	URBANA	\$ 36.800,00	3	\$ 110.400,00	\$ 15.824,00	3	\$ 47.472,00
5	20536100084714	I.E.R ANTONIO NARIÑO	RURAL	\$ 49.800,00	3	\$ 149.400,00	\$ 24.900,00	3	\$ 74.700,00
6	20536100204101	I.E.R BADILLO	RURAL	\$ 43.800,00	3	\$ 131.400,00	\$ 21.900,00	3	\$ 65.700,00
7	20536100043013	C.E.R. BAJO INGLES	RURAL	\$ 31.800,00	3	\$ 95.400,00	\$ 13.674,00	3	\$ 41.022,00
8	20536100204115	C.E.R. BIRRI BIRRI	RURAL	\$ 29.800,00	3	\$ 89.400,00	\$ 12.814,00	3	\$ 38.442,00
9	20536100084708	C.E.R BUENAVISTA	RURAL	\$ 25.800,00	3	\$ 77.400,00	\$ 11.094,00	3	\$ 33.282,00
10	20536100032403	C.E.R. CHISPAS	RURAL	\$ 24.800,00	3	\$ 74.400,00	\$ 10.664,00	3	\$ 31.992,00
11	20536100043009	C.E.R. CHUSCAL	RURAL	\$ 39.800,00	3	\$ 119.400,00	\$ 19.900,00	3	\$ 59.700,00
12	20536100102924	C.E.R. EL ARO	RURAL	\$ 24.800,00	3	\$ 74.400,00	\$ 9.920,00	3	\$ 29.760,00
13	20536100019706	C.E.R EL CAPOTE	RURAL	\$ 36.800,00	3	\$ 110.400,00	\$ 14.720,00	3	\$ 44.160,00
14	20536100020109	C.E.R. EL CARDAL	RURAL	\$ 40.800,00	3	\$ 122.400,00	\$ 20.400,00	3	\$ 61.200,00
15	20536100043018	I.E.R.EL CEDRAL	RURAL	\$ 27.800,00	3	\$ 83.400,00	\$ 11.954,00	3	\$ 35.862,00
16	20536100102923	C.E.R. EL CEIBO	RURAL	\$ 29.800,00	3	\$ 89.400,00	\$ 12.814,00	3	\$ 38.442,00
17	20536100019713	C.E.R. EL HERRERO	RURAL	\$ 26.800,00	3	\$ 80.400,00	\$ 11.524,00	3	\$ 34.572,00
18	20536100084712	C.E.R. EL NARANJO	RURAL	\$ 29.800,00	3	\$ 89.400,00	\$ 12.814,00	3	\$ 38.442,00
19	20536100019704	C.E.R. EL OLIVAR	RURAL	\$ 46.800,00	3	\$ 140.400,00	\$ 23.400,00	3	\$ 70.200,00
20	20536100043008	C.E.R. EL QUINDIO	RURAL	\$ 27.800,00	3	\$ 83.400,00	\$ 11.954,00	3	\$ 35.862,00
21	20536100102903	C.E.R. EL RECREO	RURAL	\$ 24.800,00	3	\$ 74.400,00	\$ 10.664,00	3	\$ 31.992,00
22	20536100032408	C.E.R. EL RIO	RURAL	\$ 26.800,00	3	\$ 80.400,00	\$ 11.524,00	3	\$ 34.572,00
23	20536100102902	C.E.R. EL TEJAR	RURAL	\$ 26.800,00	3	\$ 80.400,00	\$ 11.524,00	3	\$ 34.572,00
24	205361002114	C.E.R. EL YOLOMBO	RURAL	\$ 28.800,00	3	\$ 86.400,00	\$ 12.384,00	3	\$ 37.152,00



ALCALDÍA DE ITUANGO

25	2053610 0204112	C.E.R. EL TORRENTE	RURAL	\$ 26.800,00	3	\$ 80.400,00	\$ 11.524,00	3	\$ 34.572,00
26	2053610 0043006	C.E.R. EL ZARZAL	RURAL	\$ 41.800,00	3	\$ 125.400,00	\$ 20.900,00	3	\$ 62.700,00
27	1053610 0044304	E.U EMILIANA PEREZ	URBANA	\$ 21.800,00	3	\$ 65.400,00	\$ 9.374,00	3	\$ 28.122,00
28	2053610 0043015	C.E.R. FALDA DE LAS ARAÑAS	RURAL	\$ 24.800,00	3	\$ 74.400,00	\$ 10.664,00	3	\$ 31.992,00
29	2053610 0043012	C.E.R. FATIMA	RURAL	\$ 26.800,00	3	\$ 80.400,00	\$ 11.524,00	3	\$ 34.572,00
30	2053610 0019717	C.E.R. FILO DE PAVAS	RURAL	\$ 29.800,00	3	\$ 89.400,00	\$ 12.814,00	3	\$ 38.442,00
31	2053610 0102904	C.E.R. GUAYAQUIL	RURAL	\$ 39.800,00	3	\$ 119.400,00	\$ 17.114,00	3	\$ 51.342,00
32	2053610 0192401	C.E.R. INDIGENISTA SAN MATIAS	RURAL	\$ 121.800,00	3	\$ 365.400,00	\$ 60.900,00	3	\$ 182.700,00
33	2053610 0019701	I.E.JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	RURAL	\$ 26.800,00	3	\$ 80.400,00	\$ 10.720,00	3	\$ 32.160,00
34	2053610 0032410	C.E.R. JOSE ACEVEDO Y GOMEZ	RURAL	\$ 49.800,00	3	\$ 149.400,00	\$ 24.900,00	3	\$ 74.700,00
35	2053610 0032401	I.E.R. JOSE FELIX DE RESTREPO	RURAL	\$ 29.800,00	3	\$ 89.400,00	\$ 11.920,00	3	\$ 35.760,00
36	2053610 0084711	C.E.R. JOSE MANUEL TAPARCUA	RURAL	\$ 26.800,00	3	\$ 80.400,00	\$ 10.720,00	3	\$ 32.160,00
37	1053610 0044302	E.U. JUAN XXIII	URBANA	\$ 27.800,00	3	\$ 83.400,00	\$ 11.120,00	3	\$ 33.360,00
38	2053610 0102925	C.E.R LA AMERICA	RURAL	\$ 23.800,00	3	\$ 71.400,00	\$ 9.520,00	3	\$ 28.560,00
39	2053610 0102906	C.E.R. LA CAMELIA	RURAL	\$ 29.800,00	3	\$ 89.400,00	\$ 11.920,00	3	\$ 35.760,00
40	2053610 0019710	C.E.R. LA CANDELARIA	RURAL	\$ 29.800,00	3	\$ 89.400,00	\$ 11.920,00	3	\$ 35.760,00
41	2053610 0020107	C.E.R LA CIENAGA	RURAL	\$ 26.800,00	3	\$ 80.400,00	\$ 10.720,00	3	\$ 32.160,00
42	2053610 0019711	C.E.R. LA CONCORDIA	RURAL	\$ 24.800,00	3	\$ 74.400,00	\$ 9.920,00	3	\$ 29.760,00
43	2053610 0020106	C.E.R. LA CRISTALINA	RURAL	\$ 26.800,00	3	\$ 80.400,00	\$ 10.720,00	3	\$ 32.160,00
44	2053610 0102909	C.E.R. LA ESTRELLA	RURAL	\$ 23.800,00	3	\$ 71.400,00	\$ 9.520,00	3	\$ 28.560,00
45	2053610 0204123	C.E.R. LA FLECHA	RURAL	\$ 52.800,00	3	\$ 158.400,00	\$ 26.400,00	3	\$ 79.200,00
46	2053610 0084710	C.E.R. LA FLORIDA	RURAL	\$ 36.800,00	3	\$ 110.400,00	\$ 14.720,00	3	\$ 44.160,00
47	2053610 0043003	C.E.R. LA GEORGIA	RURAL	\$ 29.800,00	3	\$ 89.400,00	\$ 11.920,00	3	\$ 35.760,00
48	2053610 0084713	C.E.R. LA GIRALDO	RURAL	\$ 31.800,00	3	\$ 95.400,00	\$ 12.720,00	3	\$ 38.160,00
49	2053610 0084707	C.E.R. LA HONDA	RURAL	\$ 23.800,00	3	\$ 71.400,00	\$ 9.520,00	3	\$ 28.560,00
50	2053610 0102910	C.E.R. LA LOMITA	RURAL	\$ 29.800,00	3	\$ 89.400,00	\$ 11.920,00	3	\$ 35.760,00
51	2053610 0020113	C.E.R. LA PALIZADA	RURAL	\$ 23.800,00	3	\$ 71.400,00	\$ 9.520,00	3	\$ 28.560,00
52	2053610 0020112	C.E.R. LA PALOMA	RURAL	\$ 26.800,00	3	\$ 80.400,00	\$ 10.720,00	3	\$ 32.160,00
53	2053610 0032405	C.E.R. LA PAZ	RURAL	\$ 49.800,00	3	\$ 149.400,00	\$ 24.900,00	3	\$ 74.700,00
54	2053610 0043001	I.E.R. LA PEREZ	RURAL	\$ 21.800,00	3	\$ 65.400,00	\$ 9.374,00	3	\$ 28.122,00
55	2053610 043019	C.E.R LA PRENSA	RURAL	\$ 26.800,00	3	\$ 80.400,00	\$ 11.524,00	3	\$ 34.572,00
56	2053610 0204117	C.E.R. LA RICA	RURAL	\$ 21.800,00	3	\$ 65.400,00	\$ 9.374,00	3	\$ 28.122,00
57	2053610 0204107	C.E.R LA SOLEDAD	RURAL	\$ 26.800,00	3	\$ 80.400,00	\$ 11.524,00	3	\$ 34.572,00
58	2053610 0020105	C.E.T LA SEBASTIANA	RURAL	\$ 21.800,00	3	\$ 65.400,00	\$ 9.374,00	3	\$ 28.122,00
59	2053610 0043010	C.E.R. LAS CUATRO	RURAL	\$ 26.800,00	3	\$ 80.400,00	\$ 11.524,00	3	\$ 34.572,00
60	2053610 0102915	C.E.R LA MARIA	RURAL	\$ 23.800,00	3	\$ 71.400,00	\$ 10.234,00	3	\$ 30.702,00
61	2053610 0204108	C.E.R. LAS NIEVES	RURAL	\$ 25.800,00	3	\$ 77.400,00	\$ 11.094,00	3	\$ 33.282,00
62	2053610 0084702	C.E.R. LOS GALGOS	RURAL	\$ 24.800,00	3	\$ 74.400,00	\$ 10.664,00	3	\$ 31.992,00



ALCALDÍA DE ITUANGO

63	2053610 0043005	I.E.R. LOS SAUCES	RURAL	\$ 26.800,00	3	\$ 80.400,00	\$ 11.524,00	3	\$ 34.572,00	
64	2053610 0102926	C.E.R. LOS VENADOS	RURAL	\$ 146.800,00	3	\$ 440.400,00	\$ 73.400,00	3	\$ 220.200,00	
65	2053610 0102901	I.E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	RURAL	\$ 37.800,00	3	\$ 113.400,00	\$ 15.120,00	3	\$ 45.360,00	
66	2053610 0204124	C.E.R. MANZANARES	RURAL	\$ 24.800,00	3	\$ 74.400,00	\$ 9.920,00	3	\$ 29.760,00	
67	2053610 0020114	C.E.R. MANZANARES	RURAL	\$ 26.800,00	3	\$ 80.400,00	\$ 10.720,00	3	\$ 32.160,00	
68	2053610 0084703	C.E.R. MARIA BONITA	RURAL	\$ 36.800,00	3	\$ 110.400,00	\$ 14.720,00	3	\$ 44.160,00	
69	2053610 0032404	C.E.R. MONTE ALTO	RURAL	\$ 33.800,00	3	\$ 101.400,00	\$ 13.520,00	3	\$ 40.560,00	
70	2053610 0084704	C.E.R. MOTE	RURAL	\$ 29.800,00	3	\$ 89.400,00	\$ 14.900,00	3	\$ 44.700,00	
71	2053610 0032402	C.E.R. MURRAPAL	RURAL	\$ 29.800,00	3	\$ 89.400,00	\$ 14.900,00	3	\$ 44.700,00	
72	2053610 0204119	C.E.R. ORGANI ABAJO	RURAL	\$ 36.800,00	3	\$ 110.400,00	\$ 18.400,00	3	\$ 55.200,00	
73	2053610 0102927	C.E.R. ORGANI ALTO	RURAL	\$ 39.800,00	3	\$ 119.400,00	\$ 19.900,00	3	\$ 59.700,00	
74	2053610 0102928	C.E.R. PALMICHAL	RURAL	\$ 56.800,00	3	\$ 170.400,00	\$ 28.400,00	3	\$ 85.200,00	
75	2053610 0084701	C.E.R. PALOBLANCO	RURAL	\$ 40.800,00	3	\$ 122.400,00	\$ 20.400,00	3	\$ 61.200,00	
76	2053610 0020101	C.E.R. PATRICIO SUCERQUIA	RURAL	\$ 56.800,00	3	\$ 170.400,00	\$ 28.400,00	3	\$ 85.200,00	
77	1053610 0044301	E.U. COLEGIO PEDRO NEL OSPINA	URBANA	\$ 26.800,00	3	\$ 80.400,00	\$ 10.720,00	3	\$ 32.160,00	
78	1053610 0044305	I.E.R. PIO X	RURAL	\$ 26.800,00	3	\$ 80.400,00	\$ 10.720,00	3	\$ 32.160,00	
79	2053610 0020104	C.E.R. QUEBRADONA	RURAL	\$ 23.800,00	3	\$ 71.400,00	\$ 9.520,00	3	\$ 28.560,00	
80	2053610 0032407	C.E.R. QUEBRADONCITA	RURAL	\$ 29.800,00	3	\$ 89.400,00	\$ 10.728,00	3	\$ 32.184,00	
81	2053610 0019702	C.E.R. REVENTON	RURAL	\$ 23.800,00	3	\$ 71.400,00	\$ 9.520,00	3	\$ 28.560,00	
82	2053610 0043016	I.E.R. SAN FRANCISCO	RURAL	\$ 33.800,00	3	\$ 101.400,00	\$ 14.196,00	3	\$ 42.588,00	
83	2053610 0043014	C.E.R. SAN ISIDRO	RURAL	\$ 26.800,00	3	\$ 80.400,00	\$ 10.720,00	3	\$ 32.160,00	
84	2053610 0019714	C.E.R. SAN JOSE	RURAL	\$ 46.800,00	3	\$ 140.400,00	\$ 23.400,00	3	\$ 70.200,00	
85	2053610 0020102	C.E.R. SAN JUANILLO	RURAL	\$ 29.800,00	3	\$ 89.400,00	\$ 14.900,00	3	\$ 44.700,00	
86	2053610 0102929	C.E.R. SAN LUIS	RURAL	\$ 34.800,00	3	\$ 104.400,00	\$ 17.400,00	3	\$ 52.200,00	
87	2053610 0102930	C.E.R. SAN MARCOS	RURAL	\$ 32.800,00	3	\$ 98.400,00	\$ 14.104,00	3	\$ 42.312,00	
88	2053610 0204105	C.E.R. SAN PABLO	RURAL	\$ 33.800,00	3	\$ 101.400,00	\$ 16.900,00	3	\$ 50.700,00	
89	2053610 0192402	C.E.R. SAN PEDRITO	RURAL	\$ 29.800,00	3	\$ 89.400,00	\$ 12.814,00	3	\$ 38.442,00	
90	2053610 0043017	I.E.R. SANTA ANA	RURAL	\$ 34.800,00	3	\$ 104.400,00	\$ 17.400,00	3	\$ 52.200,00	
91	2053610 0043011	C.E.R. SANTA BARBARA	RURAL	\$ 23.800,00	3	\$ 71.400,00	\$ 9.520,00	3	\$ 28.560,00	
92	2053610 0043007	C.E.R. SANTA LUCIA	RURAL	\$ 40.800,00	3	\$ 122.400,00	\$ 20.400,00	3	\$ 61.200,00	
93	2053610 0102931	C.E.R. SEVILLA	RURAL	\$ 28.800,00	3	\$ 86.400,00	\$ 11.520,00	3	\$ 34.560,00	
94	2053610 0204120	C.E.R. TESORITO	RURAL	\$ 23.800,00	3	\$ 71.400,00	\$ 9.520,00	3	\$ 28.560,00	
95	2053610 0019703	C.E.R. TRAVESIAS	RURAL	\$ 29.800,00	3	\$ 89.400,00	\$ 12.024,23	3	\$ 36.072,70	
96	2053610 0084706	I.E.R. VEINTE DE JULIO	RURAL	\$ 51.800,00	3	\$ 155.400,00	\$ 25.900,00	3	\$ 77.700,00	
VALOR UNITARIO TOTAL TRANSPORTE POR ENTREGA				\$ 3.232.800,00						
VALOR TOTAL REAJUSTE							\$1.444.450,23			
VALOR UNITARIO TOTAL TRANSPORTE POR ENTREGA LUEGO DE REAJUSTE							\$4.677.250,23			
VALOR TOTAL TRANSPORTE (IMPUESTOS Y DEDUCCIONES INCLUIDOS)				\$ 9.698.400,00		\$ 4.333.350,70				
VALOR TOTAL TRANSPORTE (IMPUESTOS Y DEDUCCIONES INCLUIDOS) LUEGO DE REAJUSTE							\$ 14.031.750,70			



4. Dotación de insumos e implementos de aseo:

Ítem	Descripción	Nro. De Establecimientos Educativos	Nro. de Entregas Proyectadas	Cantidad de Kits de Aseo	Valor Unitario	Valor Total
1	KIT DE ASEO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CON MAS DE SESENTA (60) CUPOS (ESTUDIANTES)	10	1	10	\$ 430.699	\$ 4.306.990
2	KIT DE ASEO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CON HASTA DE SESENTA (60) CUPOS (ESTUDIANTES)	86	1	86	\$ 137.810	\$ 11.851.660
Valor Total Kits de Aseo (Impuestos y Deducciones Incluidos)						\$ 16.158.650

Entregas Proyectadas Kits de Aseo (Cada dos (2) Meses)					
Nro. De Entrega	1	2	3	4	5
Mes de Entrega	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Agosto

5. Suministro de combustible para la preparación de los alimentos (Gas Propano):

COMBUSTIBLE (GAS PROPANO)								
Nro.	Código DANE	Nombre Establecimiento Educativo	Zona	Cupos	Presentación	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	20536100032401	I.E.R. JOSE FELIX DE RESTREPO	RURAL	103	100 Libras	3	\$310.000,00	\$930.000,00
2	10536100044305	I.E.R. PIO X	RURAL	57	100 Libras	1	\$310.000,00	\$310.000,00
Cantidad Total Combustible (Gas Propano)						4		
Valor Total Combustible (Gas Propano) - (Impuestos y Deducciones Incluidos)							\$ 1.240.000,00	

6. Contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar (Logística):

LOGÍSTICA PAE					
Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario Promedio Cotizaciones	Valor Total
1	ALQUILER DE BODEGA	Mes	1,5	\$ 2.600.000,00	\$ 3.900.000,00
2	SERVICIO PÚBLICO MES	Mes	1,5	\$ 450.000,00	\$ 675.000,00
3	PAGO PERSONAL POR ENTREGA DE (SIETE (7) PERSONAS DE CARGUE Y DESCARGUE, EMPAQUE Y ACOMPAÑAMIENTO A RUTAS) POR TRES (3) DÍAS	Entrega	3	\$ 2.450.000,00	\$ 7.350.000,00
4	PAPELERÍA - POR ENTREGA	Entrega	3	\$ 560.000,00	\$ 1.680.000,00



5	GASTOS ADMINISTRATIVOS (Mantenimiento de bodega de almacenamiento, Mantenimiento de equipos, menaje y utensilios de la bodega de almacenamiento (refrigeradores, congeladores, grameras, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas, estibas, entre otros), Elementos de protección personal y Seguros para la operación del PAE	Mes	1,5	\$ 2.570.609,00	\$ 3.855.913,50
6	SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN	Mes	1,5	\$ 2.500.000,00	\$ 3.750.000,00
7	ASEO BODEGA (DOS (2) PERSONAS POR ENTREGA) PARA LA LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ALIMENTOS	Entrega	3	\$ 250.000,00	\$ 750.000,00
8	INSUMOS ASEO BODEGA POR MES PARA LA LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ALIMENTOS	Mes	1,5	\$ 450.000,00	\$ 675.000,00
9	INSUMOS NECESARIOS PARA EL EMPAQUE Y EMBALAJE DE LOS ALIMENTOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVAS POR ENTREGA	Entrega	3	\$ 850.000,00	\$ 2.550.000,00
Valor Total Logística (Impuestos y Deducciones Incluidos)				\$ 25.185.913,50	

2. Modificar la cláusula **CUARTA. VALOR DEL COVENIO**: Pasar el valor del convenio de **DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$2.610.752.988)**; a un valor de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$3.264.353.207,70)**, por la Adición Nro. 1 de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$653.600.219,70)**.
3. Modificar la cláusula **SEXTA. PLAZO**: pasar de el término de duración del presente convenio será de **CIENTO ONCE (111) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR**, contados a partir de la firma del acta de inicio **Y/O HASTA EJECUTAR EL CIENTO (100%) DE LAS RACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO**; a el término de duración del presente convenio será de **CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR Y/O HASTA EJECUTAR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LAS RACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO Y EL OTROSÍ NRO. 1.**, por la Prórroga Nro.1 de **VEINTITRÉS (23) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR Y/O HASTA EJECUTAR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LAS RACIONES ESTABLECIDAS EN EL OTROSÍ NRO. 1, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL.**
4. Modificar la cláusula **DECIMA CUARTA. IMPUTACION**: pasar de la cuantía y pago de este convenio se encuentra amparado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 00007 del 05 de enero de 2026**, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.006 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua; a la cuantía y pago de este otrosí se encuentra amparado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 00484 del 06 de mayo de 2026**, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.006 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.
5. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente otrosí Nro. 001 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO NRO. CA-002-2026, se perfecciona con la suscripción que del mismo efectúen las partes, la modificación de las garantías exigidas y la publicación en el Sistema Electronico para la Contratacin Publica



(SECOP I).

6. **CLÁUSULAS ANTERIORES.** Las modificaciones que se estipulan en el presente otrosí no constituyen novación al convenio principal, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia se firma en el Municipio de Ituango (Antioquia), a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026.

Atentamente,

Original Firmado

LYLLIANA ROSA TAPIAS ECHAVARRÍA

Secretaria De Educación, Cultura, Deporte y Recreación

COMPONENTE	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó y Revisó Componente Jurídico	Daniela Pamela Pereira Valderrama	Asesora Jurídica Externa en Contratación Estatal	Original Firmado
Proyectó y Revisó todos los componentes excepto el jurídico:	Lylliana Rosa Tapias Echavarría	Secretaria De Educación, Cultura, Deporte y Recreación	Original Firmado
Aprobó:	Javier De Jesús Parias Posso.	Alcalde Municipal.	Original Firmado

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.